RAD 2021-00222 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

stephaniepenuela@ingicat.com <stephaniepenuela@ingicat.com>

Lun 25/07/2022 4:43 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ptellezacosta@gmail.com <ptellezacosta@gmail.com>;sandrabohada@gmail.com <sandrabohada@gmail.com>

Señora
JUEZ CINCUENTA 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

EJECUTANTE: GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ.

EJECUTADO: BLANCA NIEVES SANABRIA PULGARIN.

PROCESO: **2021-0222.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando abogada en amparo de pobreza de la señora BLANCA NIEVES SANABRIA PULGARIN por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: "*los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo*".

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA
Abogada
Tel: 315 6129672
Carrera 68 D # 96 – 59
Bogotá – Colombia

Señora
JUEZ CINCUENTA 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

EJECUTANTE: GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ.

EJECUTADO: BLANCA NIEVES SANABRIA PULGARIN.

PROCESO: **2021-0222.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando abogada en amparo de pobreza de la señora BLANCA NIEVES SANABRIA PULGARIN por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO,** librado por su despacho el pasado 26 de abril de 2021, por valor de sesenta millones y los intereses a la tasa máxima legal permitida, en los siguientes términos;

PETICIONES

PRIMERO: Solicito señor Juez, **REPONER EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, por haber operado la CADUCIDAD DEL PAGARÉ, que dio origen al proceso de la referencia, toda vez que, el pagaré No. 01 era exigible a partir del día 18 de julio de 2016, fecha desde la cual el acreedor podía ejercer su derecho al cobro ejecutivo del título valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 692 del Código de Comercio, que a su tener literal reza:

> **ARTÍCULO 692 C.CO**.: *La presentación para el pago de la letra a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del título. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, si lo consigna así en la letra. El girador podrá, en la misma forma ampliarlo y prohibir la presentación antes de determinada época.*

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, solicito señor Juez se declare la terminación del proceso.

TERCERA: Solicito señor Juez, se ordene el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO ordenada por el despacho mediante Auto de fecha 26 de abril de 2021.

CUARTO: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes,

Carrera 68 D 96 59 barrio la Alborada, sector floresta.
Bogotá – Colombia:
Contacto: 3184936461
e-mail: stephaniepenuela@ingicat.com

HECHOS

PRIMERO: El pagaré presentado como título para ejecutar la acción cambiaria, tiene fecha de 18 de septiembre de 2015, y su vencimiento se fijó a un plazo de 10 meses, es decir, el día 18 de julio de 2016.

SEGUNDO: No obran pruebas en el expediente que den cuenta de los requerimientos hechos al deudor para el pago de la deuda adquirida y soportada en el pagaré No. 01.

TERCERO: La acción cambiaria para exigir el pagaré caducó el 18 de julio de 2017.

CUARTO: De conformidad con el acta de reparto, la presente demanda fue presentada el día 23 de marzo de 2021, es decir por fuera del plazo otorgado por Ley para exigir el pago al deudor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo dispuesto en el artículo 69 Código de Comercio, artículo 430 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 68 D 96 59 barrio la Alborada, sector floresta, teléfono 3184936461, correo electrónico stephaniepenuela@ingicat.com.

La parte ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

De La Señora juez,

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA
C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.
T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura